poblacion: en estos casos, todos los habitantes tienen derecho perfecto de pedir el remedio.

Queda demostrado, á nuestro juicio, que los derechos civiles pueden reducirse á dos categorías, y es de esperarse que la distincion debida entre derechos naturales y civiles traiga por resultado que los habitantes de una nacion estrechen sus relaciones hasta estimarse como miembros de una familia.

En el continente americano, esta necesidad es más imperiosa, siquiera por lo que toca á los derechos naturales reconocidos, para que los derechos civiles puedan llamarse propiamente derechos de la civilizacion.

En conclusion: los derechos civiles pueden ser de tres clases atendiendo á la actual organizacion de las naciones.

- 1.º Los que son propiamente un derecho natural, como en el ejemplo puesto de la libertad humana en relacion con la esclavitud.
- 2.º Los que se adoptan para el ejercicio de un derecho natural, como el ejemplo de entrar y salir de un país sin pasaporte, y la facultad de reunirse ó celebrar un culto religioso.
- 3.º Los que facilitan ó mejoran el ejercicio de un derecho, como en el ejemplo puesto para la construccion de un paseo ó establecimiento de un colegio.

Los derechos de la primera clase son ilegislables, porque están fuera del poder de los hombres; además, no pueden ser suspensos y pertenecen á todos los hombres.

Los derechos de la segunda clase pertenecen á uno de tantos sistemas como existen; son legislables por lo mismo, pertenecen á todos los hombres y pueden ser suspensos en caso absolutamente necesario.

Los derechos de la tercera clase solo pertenecen á los asociados, son legislables y pueden ser suspensos en caso necesario.

TITULO III.

DERECHOS POLITICOS

1. Los miembros de una sociedad (Nacion ó Estado), tienen derechos y deberes que miran exclusivamente á la formacion del gobierno; formacion á que preceden las reuniones, la discusion, por la prensa 6 de palabra, las cartas y otras mil medios que son necesarios para formar lo que llamamos opinion pública: estos derechos ó deberes, bases ó condiciones, son las conocidas por derechos políticos, corresponden á todos los asociados segun las condiciones de sexo, edad, estado, profesion y conducta en que se encuentren; y de estos puede decirse propiamente lo que en la actualidad se dice de los derechos civiles: que corresponden á todos y solo los asociados. Por lo expuesto se deduce luego, que no se habla de los derechos políticos que descienden por línea recta de la ciencia política; es decir, de los derechos de la política. Tambien se deduce que los derechos políticos abrazan algo mas que las condiciones de elegibilidad para los puestos públicos; pues dejamos dicho que comprende á todos los asociados segun las condiciones de sexo, edad, estado, profesion y conducta, y ciertamente que los requisitos para elegir y ser elegidos excluyen á muchos de estas condiciones. Los derechos políticos tienen por objeto todo lo que mira directa y exclusivamente á la formacion, buen nombre y conservacion del gobierno.

La creencia indicada de que los derechos políticos son únicamente los que miran á las condiciones de elegibilidad, ha dado lugar á que se acepte esta otra creencia: que los derechos políticos se reducen á ser electo diputado, senador, juez, gobernador; y como consecuencia, que las condiciones de elegibilidad son las condiciones para tomar parte en el reparto del tesoro público, y que es un derecho político el sacar alguna cantidad del mismo tesoro; que posee la jurisprudencia política el que se coloca en situacion de extraer mayor cantidad, y que es político ó doctor en política, el que saca mayores cantidades del mejor modo posible; llegando á oirse con notable agravio del buen sentido y hasta de la moral, que alguno dice, yo sigo la política de Fulano, yo la de Mengano, y dicen esto solo porque ese Fulano y ese Mengano conceden títulos, honores, grados, y toda clase de medios que solo significan ignorancia en el que hace esta concesion y un vale mensual contra la tesorería en el que la recibe. Consecuencia de esto debe ser que no haya tesoro que resista tales exacciones; que los cargos públicos estén envilecidos; que todos se degradan para obtener un vale mensual, y que ese pueblo consumidor del erario necesita un pueblo productor del mismo erario.

Tal estado de cosas ataca eficazmente al individuo y á la familia, á las ciencias y á las artes, á los oficios y á todo distintivo noble del hombre, y debe destruirse de todos modos; y es ante el corazon vírgen de la juventud donde deben mostrarse con franqueza y lealtad los males horribles de semejante creencia. Roma no hubiera tenido un Neron, un Calígula, ni un caballo con los honores de cónsul, si la creencia dicha se hubiera rechazado con indignacion.

La ciencia política significa por cierto muy diferente cosa. La ciencia política es el conocimiento de la oportunidad para plantear un principio, como principio, que haga adelantar un paso en el camino de la perfeccion. Los derechos de la política son la facultad de disponer lo necesario, y ménos costoso posible, para plantear ese mismo principio. Por lo mismo, excluye las intrigas y los manejos malévolos que, solo tienen por objeto sacar avante las cuestiones de amor propio ó la colocacion de un ahijado.

¡Ojala y las consideraciones expuestas sean fruto de una imaginacion pesimista! Hay que estar contento si despues de un exámen frio y concienzudo, resulta que lo dicho no tiene razon de ser y que debió suprimirse; pero hay que temer mucho, si lo expuesto puede siquiera tener razon de indicarse; y hay que quedar satisfecho, si tales indicaciones dan á conocer el mal.

2. Los derechos políticos y no de la política, segun queda escrito, corresponden á todos y solo los asociados, segun sus condiciones de sexo, edad, estado, profesion y conducta; advirtiendo que si es un derecho

de solo los asociados tratar las cuestiones políticas del lugar, es un derecho de todo hombre tratar científicamente todas las cuestiones, porque "la ciencia tiene por patria al mundo."

De lo expuesto se deduce que es derecho político de todos los asociados tratar de palabra y por escrito las cuestiones sobre la forma de gobierno, division de los Poderes, duracion de los funcionarios y demás que afectan á la sociedad en su modo de sér político, sean las que fueren las condiciones de los asociados.

Puede decirse, por consiguiente, que de los derechos políticos unos corresponden á todos los asociados sin distincion, otros solo á los hombres, otros á los hombres que tengan cierta edad, otros á los hombres que tengan determinados conocimientos, y otros á los que desempeñen ciertas funciones. Por lo mismo

1.º Es derecho político de todos sin distincion, discutir y opinar sobre la forma de gobierno ó de uno de sus poderes, sobre las condiciones que deban tener los funcionarios ó empleados públicos, y sobre la aptitud de los que actualmente desempeñen esos puestos: denunciar por escrito ó de palabra los vicios de una eleccion, ó las faltas ó inconveniencias de todos los que perciben sueldo del tesoro público.

2.º Es derecho político de todos los hombres nacionales, formar en la fuerza armada para defender ó conservar las instituciones civiles ó la independencia nacional: esto sin mas límites que la imposibilidad física.

3.º Es derecho político de los hombres que tengan cierta edad, votar en todas las elecciones, ser votados,

y desempeñar su encargo siempre que alguna condi-

cion especial no lo impida.

4.º És derecho político de los asociados que tienen cierta profesion reconocida (abogado, ingeniero, arquitecto, geógrafo, et cæet) desempeñar el encargo para que sean nombrados por los electores conforme á su profesion; tambien es un derecho de la misma clase el que tienen los individuos dichos para desempeñar los cargos de su oficio que son del nombramiento del gobierno ú otra autoridad.

5.º Por último, es un derecho político de la más alta gerarquía, ejercer todos los actos que directa ó indirectamente conducen al buen desempeño de las fun-

ciones públicas para que fueron nombrados.

Los derechos políticos que quedan indicados son distintos entre sí; y tanto, que bien puede privarse del ejercicio de alguno de ellos, sin que tal privacion tenga por consecuencia precisa la privacion de los demás. Por lo mismo:

Si algun gobierno ó autoridad impusiera silencio á alguna persona que tratara sobre el Poder Legislativo, dando por razon que no tenia veintiun años ó que era hijo de familia, ó mujer, atacaria un derecho político y haria un mal.

Si á uno de los asociados le impide tomar las armas en la fuerza armada, ó se le separa de la misma en una guardia nacional, dando por razon que está sub-judice, hace mal.

Si á alguno de los mismos asociados no le admite su voto en unas elecciones, dando por razon que es deudor de contribuciones, hace tambien un mal.

Si en las escuelas públicas pusiera profesores de

otra nacionalidad con perjuicio de profesores nacionales, atacaria un derecho político y haria otro mal.

Si en los puestos públicos, sea cual fuere su clase, coloca á los extraujeros, excluyendo á los nacionales, tambien ataca un derecho político de los asociados.

Si á un elector se impide que emita su voto, si á un diputado se le niega ó corta el uso de la palabra, si á un juez se le impide que administre justicia; en fin, si á cualquiera funcionario ó empleado público se entorpece de cualquiera manera el ejercicio de sus funciones, se ataca un derecho político en el elector, en el diputado, en el juez, en el funcionario ó empleado: esto sin perjuicio del delito que se cometa.

Por último, si el gobernante encarga á extranjeros la conservacion del órden, de la paz, de la integridad nacional entregándoles las armas, entónces no solo ataca un derecho político, sino que dá muestras inequívocas de desprecio así á los hombres, á la nacion y á sus instituciones: es un extranjero el que gobierna al país.

Los derechos expuestos acerca de los puestos públicos no son exigencias del amor propio ó del espíritu provincial; de ninguna manera: son exigencias de dignidad de los asociados. Creer que un número determinado de asociados es capaz de formar asociacion, pero no de cuidarse, de conservarse y de gobernarse, son ideas que se excluyen; creer que una familia puede producir y creer al mismo tiempo que es incapaz de distribuir y consumir, es una injuria; en fin, creer que la correccion y el látigo debe estar en manos desconocidas, es llamar á un verdugo con facultades ex-

traordinarias. Y todas estas cosas forzoso es repetir, mas que cuestiones de amor propio son cuestiones de dignidad.

Por otra parte; las autoridades nacionales tienen cierta benevolencia en la mirada, en el gesto, en la entonacion de las palabras, y hasta en el modo de oir, cuyo conjunto forma el carácter nacional, que nunca será reemplazado por el arte mas esmerado; y de parte de los solicitantes hay cierta naturalidad de lenguaje, cierta confianza no estudiada que infunde la nacionalidad, que nunca se tendrá con el extranjero; resultando de todo que la autoridad conoce el valor de las frases nacionales, puede graduar la sinceridad de las palabras, estimar la justicia de la peticion ó disculpa, y aun conocer á los que tiene delante; y que los solicitantes, comprendiendo todo esto, estiman el castigo ó la negativa como la resolucion de un superior de familia y no como el desprecio de un conquistador. Estas consideraciones se comprenden mejor en la relacion que media entre autoridades extranjeras y súbditos nacionales.

Pero hay que distinguir con cuidadoso empeño la diferencia que existe entre desempeñar un cargo que confieren los electores, o la autoridad respectiva, y desempeñar el mismo cargo arrancado por exigencias ó intrigas. Lo primero es honorífico, lo segundo no lo es; el sueldo recibido en el primer caso es la recompensa justa de un trabajo encomendado, el que se percibe en el segundo caso, es el fruto de una intriga; los fallos, las opiniones ó los hechos que son consecuencia del cargo, si son erróneos, en el primer caso dejan

tranquila la conciencia habiendo puesto todos los medios para acertar, en el segundo caso son un mal cometido á sabiendas que debe repararse; por último, el primer supuesto es un hecho digno de la república y del ciudadano, el segundo, solo prueba la falta de una profesion honrosa con que llenar las necesidades de la vida.

3. De todos ó de cada uno de los derechos indicados no debe privarse á los asociados en virtud de una ley meramente civil, ni tampoco por la comision de un delito del órden comun. Si tal sucediera, semejante confusion traería un desórden lamentable, que daria por resultado el que nacionales y extranjeros confundieran el ejercicio de sus derechos. El cuidado que debe tenerse para no mezclar diversas cosas, trae además la inestimable ventaja de fomentar y reconocer el amor á la patria, de poder juzgar en concreto tan preciosos derechos, y de poder llenar los vacios que existan.

Así por ejemplo, siguiendo el raciocinio anterior se diria que, peca contra este principio la ley que privara del ejercicio de los derechos políticos al que no pagara determinada contribucion; que no seria menos defectuosa la ley que privara de los derechos políticos al que estuviera procesado por un delito comun. En el primer caso lo natural es cobrar al deudor, en el segundo castigar al delincuente; pero negar al primero la aptitud para desempeñar un cargo público y al segundo la de emitir su opinion por la prensa, son cosas tan ilógicas como indisculpables.

Del segundo caso propuesto se deduce tambien que

no es posible privar á un ciudadano de todos los derechos políticos solo por determinada causa; pues, como acaba de decirse, puede emitir su opinion; agregamos que puede y debe dar su voto para la formacion del municipio y para el nombramiento de los jueces: pues qué, por que está procesado no tiene derecho en la cosa pública, ni tiene derecho á ser juzgado por sus jueces naturales? ¿Está separado de la comunion política?....

De lo espuesto deben ser una excepcion aquellos cargos públicos que para su ejercicio requieren cierta pureza de intencion, ó de antecedentes, que contrarian directamente la formacion de un proceso ó el cumplimiento de una condena; por ejemplo, el sentenciado por quiebra fraudulenta no podria ser nombrado tesorero ó recaudador; el preso no podria ser electo juez ó diputado; pero uno y otro podrán discutir la conveniencia de una ley ó de una mejora, y formar en la guardia nacional ó el ejército.

Otra excepcion de la regla dicha debe ser el delito de traicion á la patria; pues el que se halle comprendido en este caso, sí debe ser privado de todos los derechos políticos (y tambien de los civiles), porque el que tal hace se separa voluntariamente de la comunion política, y mal puede ejercer derechos que ha renunciado: esto sin perjuicio de la desfavorable diferencia que hay entre el invasor y el traidor.

En la materia que nos ocupa pueden aceptarse las siguientes máximas:

Las faltas y delitos políticos se castigan con privar del ejercicio de los derechos políticos.